



00196 / 16

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 25 NOV 2016

VISTO, el expediente N° 2919/16 correspondiente a la 9º Reunión del año 2016 del Consejo Superior, el expediente N° 1486/16 de fecha 07 de junio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de octubre de 2016, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Cooperación recíproca con la Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el convenio citado tiene como objeto concretar acciones tendientes a la cooperación en el desarrollo y realización de actividades culturales, científicas y académicas así como en la promoción de la colaboración de profesores, técnicos e investigadores y la asistencia técnica en aquellos temas que ambas partes consideren de interés común;

Que, el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que, este cuerpo, en su 9ª Reunión del año 2016, ha analizado sin encontrar objeciones al convenio citado;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación recíproca suscripto el 13 de octubre de 2016 entre La Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cinco (05) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido,

Dr. FRANCISCO PESTANHA  
SECRETARIO  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00196 / 16

Universidad Nacional de Lanús



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
ESCRIBANIA GENERAL  
REGISTRADO BAJO EL N° 24019510  
RL 2014 DGE GRAL.  
BUENOS AIRES, 25/10



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
SINDICATURA GENERAL DE LA CIUDAD  
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE LA  
SINDICATURA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Entre la "SINDICATURA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES", con CUIT N° 34-99903208-9, en adelante "LA SINDICATURA", representada en este acto por su titular, la Señora Síndica General, Cdra. Mónica Beatriz FREDA, titular del DNI N° 13.092.400, con domicilio en Av. Martín García N° 346 - 6° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y la "UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS" con CUIT N° 30-68287386-4, representado en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, titular del DNI N° 6.032.421 con domicilio en la calle 29 de Septiembre N° 3.901 de Lanús, Provincia de Buenos Aires, denominada en adelante "UNLA", por la otra parte, en adelante en conjunto ambas las "PARTES", se acuerda celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Recíproca, en adelante el "CONVENIO", conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las PARTES se comprometen a concretar acciones tendientes a la cooperación en el desarrollo y realización de actividades culturales, científicas y académicas así como en la promoción de la colaboración de profesores, técnicos e investigadores y la asistencia técnica en aquellos temas que ambas PARTES consideren de interés común.

SEGUNDA: A los fines del cumplimiento de los objetivos fijados en la cláusula primera, las PARTES podrán acordar el diseño y desarrollo de actividades y programas de cooperación recíproca mediante la implementación de cursos, talleres, seminarios, conferencias y eventos, a fin de intercambiar conocimientos e información sobre las materias de su competencia.

TERCERA: A los efectos de programar y supervisar las acciones que deriven de la aplicación de este CONVENIO, las PARTES acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada por 2 (dos) miembros en representación de cada una de ellas. Dicha Unidad deberá constituirse dentro de los 30 (treinta) días de la firma del presente CONVENIO.

CUARTA: Las acciones que se decidan realizar como consecuencia de la aplicación

Dr. FRANCISCO PESTANHA  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00196/16

Universidad Nacional de Lanús



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
SINDICATURA GENERAL DE LA CIUDAD  
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

del presente CONVENIO, podrán ser Instrumentadas mediante la suscripción de Acuerdos de Cooperación Específicos.

QUINTA: El presente CONVENIO no limita el derecho de las PARTES a la formalización de acuerdos semejantes con otras Instituciones y se suscribe sin perjuicio de todo otro acuerdo firmado entre sí o con terceros, ni de los que en el futuro pudieran llegar a convenirse.

SEXTA: Los resultados alcanzados en virtud de los trabajos comunes serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para las PARTES.

SÉPTIMA: Los documentos y proyectos que se elaboren, como resultado de las tareas realizadas en el marco del presente CONVENIO, sean parciales o definitivos, serán de propiedad intelectual de las PARTES. En el caso que, como consecuencia de esos trabajos, se obtuvieran resultados que constituyan fuentes de recursos económicos, sin perjuicio del eventual reconocimiento a sus autores, su utilización o beneficios serán compartidos por las PARTES de común acuerdo y/o conforme con lo que se haya establecido, de corresponder, en el respectivo acuerdo específico.

OCTAVA: Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de tareas programadas, podrán ser publicados de común acuerdo por las PARTES, dejándose constancia de la colaboración prestada por cada una de ellas.

NOVENA: Las PARTES acuerdan que la totalidad de la información a la que una acceda de la otra como consecuencia de la celebración y ejecución del presente CONVENIO, será considerada Información Confidencial en los términos de la Ley N° 24.766 (Ley de confidencialidad sobre información) y de la Ley N° 25.326 (Protección de Datos Personales). La Información Confidencial deberá ser guardada con estricta reserva, de la misma manera que cada parte protege su propia información.

Las PARTES sólo podrán exhibir o comunicar la Información Confidencial a los empleados, directores, gerentes, consultores y personal contratado por ellas que estrictamente necesiten tener conocimiento de la Información Confidencial y, con el alcance y extensión necesaria para el cumplimiento de las tareas que cada uno de ellos deba realizar en orden a la ejecución del CONVENIO. Las PARTES deberán comunicar a las personas bajo su responsabilidad, que la Información a la que accedan es confidencial.

Si una parte recibe una notificación de autoridad judicial o administrativa competente, exigiendo Información Confidencial de la otra parte, deberá poner en conocimiento de

Dr. FRANCISCO PESTANHA  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00196/16

Universidad Nacional de Lanús



BA

**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
SINDICATURA GENERAL DE LA CIUDAD**

2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

tal circunstancia, en forma previa a dar respuesta al requerimiento, la existencia y contenido de la misma para posibilitar a la contraria el ejercicio del derecho de defensa y el cuidado de su Información Confidencial y de su patrimonio.-----

El término "Información Confidencial" no incluye Información: (a) adquirida por una parte de un tercero que no esté sujeto a obligaciones de confidencialidad respecto de dicha información; (b) derivada de un procedimiento judicial o administrativo; o (c) que hubiera pasado a ser de dominio público sin existir violaciones al CONVENIO o en forma previa al mismo. La obligación de confidencialidad continuará vigente para las PARTES aún después de finalizado el plazo de vigencia del CONVENIO.-----

DÉCIMA: En ningún caso se entenderá que existe una relación laboral y/o societaria entre las dependencias o unidades académicas vinculadas, o entre los dependientes de una de las PARTES con la otra parte, más allá de la que surge del presente CONVENIO.-----

UNDÉCIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el CONVENIO, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras orgánicas, técnicas, administrativas y de Recursos Humanos. Las PARTES no podrán exigirse compensación de ninguna naturaleza con causa en el CONVENIO, siendo exclusivamente responsables por las obligaciones legales, contractuales o extra-contractuales que su participación les pudiera ocasionar. -----

Cada una de las PARTES, en forma independiente de la otra, deberá dar cumplimiento a su exclusiva costa de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y laborales que resulten de aplicación.-----

En caso de litigio, las PARTES se obligan a proteger, defender, indemnizar y salvaguardar a la otra de todos los reclamos, demandas, acciones judiciales, gastos y costas de cualquier tipo y carácter, derivadas, causadas o relacionadas con las actividades desarrolladas y/o las obligaciones contraídas por las PARTES con relación al presente CONVENIO, y a los Convenios Específicos que en el futuro se celebren, que fueran originados por sus empleados o por sus dependientes de cualquier naturaleza. -----

DUODÉCIMA: El presente CONVENIO tendrá vigencia de 2 (dos) años a partir de su suscripción, renovándose automáticamente por iguales periodos, salvo manifestación expresa de las PARTES en contrario, con una antelación no inferior a 30 (treinta) días corridos a la finalización de cada periodo. -----

3

Dr FRANCISCO ESTANHA  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Daniél Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

00196 / 16



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
SINDICATURA GENERAL DE LA CIUDAD

2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

DECIMOTERCERA: Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el CONVENIO unilateralmente, sin expresión de causa, notificando a la otra en forma fehaciente con un mínimo de 30 (treinta) días corridos de antelación.

Las actividades que tengan principio de ejecución al producirse la rescisión continuarán desarrollándose dentro de la vigencia estipulada en la cláusula anterior salvo que medie acuerdo expreso de ambas PARTES.

El ejercicio del derecho de rescisión por cualquiera de las PARTES no otorgará derecho para formular reclamos ni exigir indemnizaciones de ninguna naturaleza.

DECIMOCUARTA: La firma del presente CONVENIO no implica erogación presupuestaria alguna a cargo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMOQUINTA: Todo aquello no previsto en el presente CONVENIO será resuelto por las PARTES de común acuerdo. En caso de surgir controversias en la interpretación o implementación de las cláusulas del presente, las PARTES se comprometen a solucionarlas con el mejor espíritu de buena voluntad en atención al carácter de cooperación que anima el presente CONVENIO.

DECIMOSEXTA: A todos los efectos derivados del presente CONVENIO, las PARTES acuerdan someterse a los Tribunales Federales en los Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

DECIMOSÉPTIMA: El presente CONVENIO es suscrito por la Sra. Rectora de la Universidad Nacional de Lanús, "ad referendum" de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad, tal y como lo establece el artículo 41 inciso J) del mismo, aprobado por el Ministerio de Educación mediante Resolución N° 228/2014.

A los fines precedentemente indicados, las PARTES constituyen domicilio en los lugares señalados en el encabezado, dejando expresa constancia que las notificaciones judiciales a LA SINDICATURA deberán realizarse en Uruguay N° 458, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas de la Procuración General de la Ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 1.218 y en la Resolución N° 77-PG/06.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, las PARTES firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de octubre de 2016.

4

Dr. FRANCISCO PESTANHA  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

00196 / 16



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
SINDICATURA GENERAL DE LA CIUDAD  
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República  
Argentina

  
FIRMA  
MÓNICA B. FREDA  
Cdra. MÓNICA BEATRIZ FREDA  
SINDICA GENERAL  
SINDICATURA GENERAL DE  
LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

  
FIRMA  
Ana Jaramillo  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

  
Dr. FRANCISCO PESTANHA  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús  
5